San Andrés Islas, Tres (03) Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	88001-4003-003-2021-00002-00
Demandante	HERNANDO SOLANO RUEDA
Demandado	LECCE Y COMPAÑÍA S. EN C. representada por FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE, LUCIO CARLO LECCESE IGINO, RICARDO ANDREA LECCESE TURCONI, GIACOMO PAOLO LECCESE TURCONI, GIULIANA CARLA LECCESE TURCONI, ETTORE FERDINANDO LECCESE TURCONI
Auto Interlocutorio No.	0067-21

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó el defecto de que adolecía la demanda, esto es allegar el poder conferido para representar al demandante y así mismo proceder a enviar al correo electrónico de la parte demandada LECCE Y COMPAÑÍA S. EN C. representada por FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE, LUCIO CARLO LECCESE IGINO, RICARDO ANDREA LECCESE TURCONI, GIACOMO PAOLO LECCESE TURCONI, GIULIANA CARLA LECCESE TURCONI, ETTORE FERDINANDO LECCESE TURCONI, la demanda con sus anexos, o en su defecto acreditar haberlo enviado físicamente a la dirección de la parte demandada, conforme lo prevé el inciso 4º del Art. 6º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, lo cual es requisito sine –qua non para su admisión, razón por la cual éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. Archívese el presente asunto previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA